



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08264.1 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con el cobro de 41,87 euros en concepto de llamadas nacionales "por haber superado el límite de uso razonable", cuando nadie le informó y su tarifa incluye llamadas ilimitadas. Solicita su reembolso. Adjunta copia de la factura, que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 17 de noviembre de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que se ha comprobado que el 23 de septiembre se envió un SMS informando que la línea ha superado el 80% de la capacidad de uso responsable. Ese mismo día el reclamante se pone en contacto con el servicio de atención al cliente, donde no se le explican correctamente las condiciones del uso responsable. Con fecha 17 de noviembre se solicita el abono de 41,87 euros que será aplicado en la cuenta bancaria. Finalmente, manifiesta que el reclamante no mantiene ningún servicio activo.

El reclamante contesta por escrito de fecha 21 de diciembre de 2020, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que no ha recibido el abono y aporta su número de cuenta corriente.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escritos de fecha 15 y 19 de julio de 2021, manifestando que ha recibido la transferencia bancaria y el conflicto está resuelto.

La parte reclamada aporta escrito de fecha 1 de julio de 2021, manifestando que el abono de 41,87 euros se aplicó mediante transferencia bancaria el 21 de noviembre de 2020. Adjunta copia de abono.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral emite **LAUDO CONCILIATORIO** al haber resuelto el conflicto entre ambas partes, mediante el abono de la empresa reclamada a la parte reclamante de 41,87 euros en concepto de consumo de llamadas nacionales.

Comunidad de Madrid

TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.